

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
JALISCO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-253/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2245 /2014

México, D. F. a 09 de abril de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 06 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO
DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 06 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de
Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 05 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 06 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, convocada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para el periodo de enero a diciembre 2014, específicamente respecto de los sistemas 12 y 30; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----

- 2.- Por oficio número 148001150900/10/3938/2013, de fecha 23 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2245 /2014

- 2 -

Mexicano del Seguro Social, el día 27 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/6564/2013, de fecha 09 de diciembre de 2013, manifestó que la suspensión de la licitación pública internacional número LA-019GYR002-T144-2013, causa perjuicio al interés social, toda vez que los sistemas requeridos en este proceso de contratación son de suma importancia ya que en las unidades médicas a diario se realizan alrededor de 50 a 60 cirugías, incluyendo sábados y domingos, en atenciones médicas quirúrgicas que requieren de estos sistemas de osteosíntesis y endoprótesis y debido a su importancia de no contar con alguno de los sistemas solicitados al tener al paciente hospitalizado en espera de una cirugía de traumatología en estancia prolongada se favorece la aparición de comorbidos como son: neumonías, septicemia y muerte, además de ocasionar incapacidades prolongadas, insatisfacciones de los derechohabientes por la inoportunidad en la atención médica, lo que puede acarrear quejas de tipo administrativo, legal y penal, y no se cumpliría con la misión del Instituto; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, considerando lo informado por el área convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/0358/2014, de fecha 14 de enero de 2014, no decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, sin perjudicar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 148001150900/10/3938/2013 y 148001150900/ADQ/104/2014, de fechas 23 de diciembre de 2013 y 08 de enero de 2014, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, los días 27 y 09 de los mismos meses y años, respectivamente, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6564/2013, de fecha 09 de diciembre de 2013, manifestó que el acto de fallo del procedimiento de licitación número LA-019GYR002-T144-2013, se realizó el 27 de noviembre de 2013, resultando sin adjudicación los sistemas impugnados, por lo tanto no existe tercero interesado; atento a lo anterior, mediante acuerdo de fecha 14 de enero de 2014, esta Área de Responsabilidades determinó la no existencia de tercero interesado. -----
- 4.- Por oficio número 148001150900/4016/2013, de fecha 30 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 07 de enero de 2014, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Jalisco del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6564/2013, de fecha 09 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación. -----
- 5.- Por escrito de fecha 6 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 7 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., presentó escrito por el cual se



desistió parcialmente respecto de los agravios que sustentaron el motivo de inconformidad del sistema 12 en la licitación que nos ocupa, al haberse subsanado las irregularidades que sustentaron los agravios de dicho sistema. -----

- 6.- Por acuerdo de fecha 24 de febrero de 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 05 de diciembre de 2013, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos, de fecha 30 de diciembre de 2013; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por oficio número 00641/30.15/1260/2014, de fecha 24 de febrero de 2014, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considere pertinentes. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción III; 68 fracción I y III, 73 y 74 fracción I, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, específicamente por cuanto hace a los sistemas 12 y 30. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que es motivo de inconformidad la ilegal evaluación económica de las ofertas de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de los sistemas 12 y 30, debido al agrupamiento las claves en los sistemas 12 y 30, bajo el criterio selectivo de cada una de las usuarias, lo que no implica que en cada una de las cirugías se consuman en un solo procedimiento las claves que integran los sistemas inconformados. -----

- 4 -

Que los precios unitarios ofertados son representativos ya que el costo real es el que arroja el valor de facturación de la cirugía. -----

Que la convocante condicionó la participación al cumplimiento de los requisitos contenidos en el numeral 2.1 de la convocatoria. -----

Que la propuesta de su representada en los sistemas 12 y 30, fue desechada por precios no aceptables a pesar de ser la única propuesta solvente; determinación ilegal, debido a que señala como fundamento los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, sin embargo, en su contenido no se aprecia el sustento para determinar precios no aceptables, ni tampoco su relación con lo dispuesto en el punto 9.2 de la convocatoria; por lo que la convocante debió recurrir al criterio de evaluación previsto en la fracción XI del artículo 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Que la convocante omitió señalar los motivos por los cuales conforme el artículo 2 fracción XI de la Ley de la materia, los precios unitarios ofertados no son aceptables, o bien, cual es el precio de referencia derivado de su investigación de mercado, asimismo, no sustenta ni fundamenta en el acta de fallo conforme al artículo 37 fracción III porque los precios no son aceptables. -----

Que conforme el punto 11 de la Políticas, Bases y Lineamientos del citado Instituto, la decisión de declarar desiertos los sistemas 12 y 30 fue una decisión arbitraria y discrecional de los servidores públicos responsables del evento. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----

Que es falso que sea ilegal la evaluación económica de la oferta de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., puesto que no indica cuál es la ilegalidad, ya que el propio Instituto de acuerdo a cada cirugía son las claves que se utilizan y son las que integran cada sistema, y cierto es que en una cirugía no se utilizan la totalidad, sino algunas de ellas según corresponda el tratamiento y la cirugía a realizarse, de acuerdo a la complejidad del paciente, de lo que el inconforme tiene pleno conocimiento de esta modalidad, además, el proveedor sabe que sus precios fueron superiores a los de referencia, como se asentó en el acta de presentación y aperturas de proposiciones de la licitación que nos ocupa. -----

Que le asiste la razón en cuanto al sistema 12, sin embargo, hace del conocimiento a esta Autoridad Administrativa, que en dicho sistema existió error involuntario de cálculo, lo que determinó su desechamiento, asimismo, derivado de quedaron varios sistemas desiertos, se derivó el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas IA-019GYR002-T203-2013, en la que le fue adjudicado al inconforme dicho sistema. -----

Que en lo referido al sistema 30, es procedente el desechamiento de su propuesta por tratarse de un precio no aceptable, toda vez que del cuadro comparativo realizado se desprenden las cotizaciones propuestas, observándose que su cotización para dicho sistema es superior a las cotizaciones de los demás participantes, lo que deviene la declaración de precio no aceptable para el Instituto, de conformidad con lo establecido en el acta de fallo del presente proceso licitatorio, así como lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo establecido en el numeral 9 de la convocatoria. -----



Que respecto a lo manifestado en el motivo 2, es parcialmente falsa su declaración ya que si bien es cierto que no se adjuntó el estudio de mercado en el acta de fallo, no menos cierto es que si existe, sobre cuya base se realizó el cuadro comparativo de las ofertas, observándose que la propuesta del inconforme sobrepasa el margen del precio de referencia o de las comparaciones entre las demás propuestas, por lo que su desechamiento del sistema 30 se encuentra debidamente sustentado y motivado.

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 24 de febrero de 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ---

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 05 de diciembre de 2013, visibles a fojas 0034 a 0191 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Escritura pública número 34,212, de fecha 17 de febrero de 2010, cotejada con su copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Pasaporte número [REDACTED] de fecha 12 de febrero de 2009 expedido por la República de Colombia; Carta de residencia número [REDACTED] a favor del C. [REDACTED]

[REDACTED] de fecha 20 de mayo de 2013 expedida por el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación; Acta del evento de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR002-T16-2012, de fecha 20 de marzo de 2012; Acta del evento de fallo de reposición de la licitación pública internacional número LA-019GYR020-T19-2013, de fecha 27 de noviembre de 2013; Acta del evento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T113-2013, de fecha 10 de septiembre de 2013; Acta del evento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados electrónica número LA-019GYR003-T380-2012, de fecha 28 de noviembre de 2012; Contrato número D250623, con anexo; Acta de dictamen técnico y notificación de fallo de la licitación pública internacional número LA-019GYR071-T2-2012 de fecha 29 de febrero de 2012, con anexo; Contrato número D250096; y las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Convocatoria, acta de junta de aclaraciones del 05 de noviembre de 2013, Acta de presentación y apertura de proposiciones del 12 de noviembre de 2013, acta de diferimiento de fallo del 20 de noviembre de 2013, acta de evento de fallo del 27 de noviembre de 2013, de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados electrónica número LA-019GYR002-T144-2013; Investigación de mercado.

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 30 de diciembre de 2013, que obran de fojas 0220 a 0774 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificada de: Convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013; Acta de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, de fecha 5 de noviembre de 2013; Acta de cierre de la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, de fecha 05 de noviembre de 2013; Acta del evento de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, de fecha 12 de noviembre de 2013; Acta de diferimiento del evento de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, de fecha 20 de noviembre de 2013; Acta del evento de fallo de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2245 /2014

- 6 -

licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, de fecha 27 de noviembre de 2013; Oficio número 14 A6 60 4200/CONT/019459/13 de fecha 11 de octubre de 2013; Oficio número 148001150900/ADQ/3006/13 de fecha 07 de octubre de 2013; Resumen de convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, de fecha 22 de octubre de 2013; Oficio número 14ª660612500/10/02310/13 de fecha 24 de septiembre de 2013; Dictamen de disponibilidad presupuestal previo de fecha 13 de septiembre de 2013; Estudio de mercado de la licitación pública internacional número LA-019GYR002-T144-2013 de material de osteosíntesis y endoprótesis para cubrir el ejercicio fiscal 2014; Propuesta de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. -----

- V.- En atención al contenido y alcance del escrito fecha 06 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 07 del mismo mes y año, visible a fojas 0206 del expediente que se resuelve, se tiene por desistido, específicamente por cuanto hace al sistema 12, de la acción intentada ante esta Autoridad Administrativa por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., respecto de los agravios hechos valer en el escrito de inconformidad de fecha 05 de diciembre de 2013, que interpuso ante esta Autoridad Administrativa, el día 06 del mismo mes y año, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, convocada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para el periodo de enero a diciembre 2014; por lo tanto, se sobresee la presente instancia por el desistimiento ante esta Autoridad Administrativa por cuanto hace al sistema 12; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que disponen: -----

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;*

..."

"Artículo 74. La resolución que emita la autoridad podrá:

- I. Sobreseer en la instancia;..."*

Por lo que en términos de los preceptos antes citados, se procede a sobreseer la presente instancia de inconformidad respecto del sistema 12, en atención al escrito de fecha 06 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 07 del mismo mes y año, por el cual el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., se desistió de la acción intentada ante esta Autoridad Administrativa, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, convocada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2245 /2014

- 7 -

instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para el periodo de enero a diciembre 2014. -----

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., se desistió de la presente instancia específicamente por cuanto hace al sistema 12, al manifestar en su escrito de fecha 06 de enero de 2014, lo siguiente [REDACTED] *en mi carácter de representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., con personalidad reconocida en autos del expediente de instancia de inconformidad arriba citado, con todo respeto comparezco ante esa Área de Responsabilidades, con fundamento en la fracción I del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, presentando desistimiento parcial respecto de los agravios que sustentaron el motivo de inconformidad del sistema 12 dentro del procedimiento de contratación al amparo de la licitación pública internacional electrónica número LA-019GYR002-T144-2013, para la adquisición de materiales de osteosíntesis y endoprótesis para cubrir necesidades del ejercicio 2014. Al haberse subsanado con posterioridad a la presentación del escrito, las irregularidades que sustentaron los agravios del sistema 12";* por consiguiente, se circunscribe a lo establecido en la Ley que rige la materia y a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado..."

Supuesto legal que se actualizó en la especie, en virtud de que el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., mediante copia simple, la cual fue cotejada por personal de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, con copia certificada de la Escritura Pública número 34,212, de fecha 17 de febrero de 2010, pasada ante la fe del Notario Público número 130 de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, la cual obra visible a fojas 0034 a 0041 del expediente en que se actúa, acreditó estar debidamente autorizado para desistirse, como es el caso, de la inconformidad que nos ocupa, en específico del sistema 12, del 05 de diciembre de 2013, que interpuso contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, convocada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para el periodo de enero a diciembre 2014. -----

Cabe puntualizar, que aún y cuando el C. [REDACTED], representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., no haya ratificado personalmente su escrito de desistimiento, en el presente caso, procede tenerle por



desistido de su acción administrativa, ya que no existe dispositivo legal que así lo exija aplicable a la instancia de inconformidad, sirviendo de apoyo al caso concreto por analogía, la Tesis jurisprudencial visible en la página 100 del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 66, Sexta Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, sostenida por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que a la letra dice: -----

“DESISTIMIENTO EN EL JUICIO FISCAL. NO ES INDISPENSABLE SU RATIFICACIÓN.- *Procede tener a la parte actora por desistida del recurso, aunque no haya ratificado su escrito relativo, si al ser requerida para ello tampoco manifestó su interés en que se continuara la tramitación del juicio y se dejara sin efecto su desistimiento. Pues si bien en el juicio de amparo ha sido costumbre el no tomar en cuenta los escritos de desistimiento no ratificados, ello se justifica, sobre todo históricamente, por el deseo de proteger a los quejosos, especialmente a aquellos privados de su libertad ilegalmente, de la posible presión efectuada sobre ellos para obtener que firmaran dichos escritos, pero en el juicio fiscal no hay razón para exigir que siempre sea ratificado el desistimiento para que se le tome en cuenta. Especialmente es ello así, si en el escrito relativo manifiesta que obedece a que se ha propalado un convenio con las autoridades demandadas, y éstas informan de un convenio semejante.*”

- VI.- Declaración de que el acto impugnado no puede surtir efecto legal o materia, quedando sin materia.-** Las manifestaciones de inconformidad hechas valer por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en su escrito inicial, son en contra del acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, específicamente respecto del sistema 30, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; en consecuencia, por incidir en la solución al fondo de la controversia que nos ocupa, este Órgano Administrativo destaca el hecho de que la inconformidad de que se trata, ha quedado sin materia, al dejar de surtir plenos efectos jurídicos el acto impugnado, en virtud que derivan de la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013 y de lo asentado en el acta de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 05 de noviembre de 2013, que fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa OSTEOPEN, S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-247/2013, y en la cual este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/2240/2014, de fecha 08 de abril de 2014, determinando declarar la nulidad total de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, al haber requerido para acreditar la calidad de los bienes ofertados, en el numeral 2.2 de la convocatoria en correlación con lo asentado en el acta de la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, del 05 de noviembre de 2013, los estudios físico químicos de un laboratorio acreditado con la composición de cada una de las claves, así como el requisito contenido en el punto 2.1 Información relativa al programa de osteosíntesis y endoprótesis, que sólo se podría entregar una proposición por cada clave ofertada y que el presentar dos o más marcas o fabricantes por sistema, se debería presentar el anexo 10 de la convocatoria, Convenio de Desarrollo y Tecnología de las empresas o carta firmada por los representantes en México o en sus países de origen de las dos empresas y en papel membretado de alguna de las empresas en donde fuera posible identificar el acuerdo o convenio de desarrollo de investigación o fabricación conjunta o de lo contrario sería motivo de desechamiento de la propuesta; ordenando al área convocante emitir un nuevo proceso de contratación, con estricto apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, observando lo analizado en el considerando VI; transcribiéndose, en el caso concreto, los puntos resolutivos SEGUNDO y TERCERO de la Resolución en comento para mejor proveer: -----



"SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa OSTEO GEN, S.A. DE C.V., contra actos de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-T144-2013, convocada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para el periodo de enero a diciembre 2014, específicamente respecto de los sistemas 6, 7, 12, 15, 18, 19, 20, 21, 25, 55, 56 y 61."

"TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad total de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR002-T144-2013, y los actos que del mismo se deriven, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de la materia, el Área Convocante deberá emitir un nuevo procedimiento de contratación, con estricto apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, observando lo analizado en el considerando VI, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución."

Bajo esta circunstancia, al declararse la nulidad total de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, y de los actos que de ella deriven, se tiene que el acto de fallo se encuentra afectado de nulidad por derivar de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, de fecha 05 de noviembre de 2013; por lo tanto, esta Autoridad Administrativa determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., respecto del sistema 30, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir, configurándose la hipótesis normativa contenida en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra establecen lo siguiente:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta."

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere la fracción V del artículo 65 de esta Ley, y



III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, toda vez que mediante Resolución número 00641/30.15/2240/2014, recaída al expediente número IN-247/2013, se declaró la nulidad total del procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, así como todos y cada uno de los actos que se derivaron, debiéndose estar el hoy inconforme a lo resuelto por este Órgano Administrativo en la citada Resolución, en la que se ordenó al área convocante, llevar a cabo un nuevo proceso de contratación, con estricto apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, observando lo analizado en el considerando VI de la citada resolución; en virtud de lo anterior, el acto de fallo impugnado por el hoy accionante en su escrito inicial se encuentra afectado de nulidad, por ser un acto que derivó de la convocatoria y de la Junta de Aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, de fecha 05 de noviembre de 2013, que dio origen a la inconformidad que nos ocupa, declarada nula, por ende, en la inconformidad que nos ocupa, ha operado el sobreseimiento, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que el acto impugnado no puede surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia, pues fue declarado nulo el acto del cual derivan, afectando a sus actos subsecuentes, resultando aplicable igualmente lo dispuesto en el artículo 373 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece: -----

"Artículo 373.- El proceso caduca en los siguientes casos:

I.- "Por convenio o transacción de las partes, y por cualquiera otra causa que haga desaparecer substancialmente la materia del litigio;...

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía el Criterio de la Corte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, primera parte, Tribunal Pleno, página 364, que indica: -----

"ACTO RECLAMADO. CESACIÓN DE SUS EFECTOS.- Si de acuerdo con las constancias de autos, por diverso juicio de amparo, se resuelve en relación a los efectos de los actos que se reclaman en un segundo juicio, éste debe sobreseerse."

Lo que en la especie aconteció, en virtud de que el acto de fallo de la licitación internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, de fecha 27 de noviembre de 2013, que hoy impugna el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., deriva de la convocatoria y de la Junta de Aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, de fecha 05 de noviembre de 2013, la cual fue motivo de la inconformidad promovida por la empresa OSTEOPEN, S.A. DE C.V., a la que se le asignó el expediente número IN-247/2013, y en el que este Órgano Administrativo dictó la Resolución número 00641/30.15/2240/2014, determinando declarar la nulidad total del procedimiento licitatorio número LA-019GYR002-T144-2013 y de todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, ordenándose al área convocante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevar a cabo un nuevo proceso de contratación, con estricto apego a lo establecido en la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, observando lo analizado en el considerando VI de la citada resolución; ya que la convocatoria y la junta de aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, se emitió en contravención a la normatividad que rige la materia, lo que en el caso quedó debidamente demostrado en la resolución dictada dentro del expediente antes mencionado, transcribiéndose en el presente caso, en su parte conducente, lo analizado y valorado en los Considerandos VI y VIII de dicha resolución:-----

"VI. Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la empresa OSTEO GEN, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de inconformidad, referentes a que se solicita en el numeral 2.2 calidad un listado de documentos que van en contra del artículo 29 fracción V y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de los numerales 14 y 14.6 de las POBALINES, particularmente el correspondiente a los "estudios físicos químicos de un laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves"; se declaran fundadas, toda vez que el área contratante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que lo requerido en el numeral 2.2 de la convocatoria, en correlación con lo asentado en el Acta de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 05 de noviembre de 2013, específicamente respecto al requisito de los estudios físico químicos de un laboratorio acreditado con la composición de cada una de las claves, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:-----

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al numeral 2.2 de la convocatoria, en correlación con lo asentado en el Acta levantada con motivo de la celebración del evento de la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR002-T144-2013 del 05 de noviembre de 2013, se desprende que la convocante requirió lo siguiente:-----

"2.2 CALIDAD

Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:

- Estudios Físicos Químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves.

DELEGACIÓN ESTATAL EN JALISCO
 JEFEATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACIÓN DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS No. LA-019GYR002-T144-2013

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS No. LA-019GYR002-T144-2013, QUE EFECTUA LA DELEGACIÓN JALISCO, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS PARA LA DELEGACIÓN, BAJO LA MODALIDAD DE INVENTARIO CERO PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO FISCAL 2014, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 81 Y 81 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y AL PÁRFO 4 DE SU REGLAMENTO.

En Tlaquepaque Jalisco, a las 8:00 (ocho) horas del día 5 (cinco) de Noviembre del dos mil trece, se reunieron en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sito en Periférico Sur No. 8000, Cnl. Santa María Inguapexpan, los servidores públicos, que al final se enlistan, suscriben y firman, con el objeto de llevar a cabo la Junta de Aclaraciones de la Convocatoria a las Bases de la Licitación Pública que se menciona en el preámbulo de esta Acta, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 23 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y al punto 4 de las Bases.

(Firmas manuscritas)

(Firma manuscrita)



PROVEEDOR	TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
NO.	
1	<p>2.2 VIÑETA 9: "Estudios Físico-Químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves"</p> <p>PREGUNTA: Se solicita amablemente a la convocante confirmar indicar un laboratorio acreditado ante que entidad? Se solicita amablemente a la convocante indicar a que sistemas aplica este punto?</p>
RESPUESTA	Cualquier laboratorio acreditado ante la COFEPRIS y aplica para todos los sistemas

De cuya lectura se advierte que la convocante estableció en el numeral 2.2 de la convocatoria, que los licitantes para acreditar la calidad de los bienes ofertados, entre otros requisitos, debían de presentar "estudios físicos químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves", ahora bien, la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. de C.V., en su pregunta número 1, cuestionó a la convocante le indicara el laboratorio acreditado y la entidad, y a que sistemas resultaba aplicable dicho requisito, a lo cual la convocante dio como respuesta que debía ser cualquier laboratorio acreditado ante la COFEPRIS y aplicaba a todos los sistemas; de lo que se aprecia que la convocante ratificó dicho requisito; sin embargo en el caso que nos ocupa, la convocante no acreditó con elemento de prueba alguno que dicho requisito no limitara la libre participación, concurrencia y competencia económica de los participantes en el procedimiento licitatorio que nos ocupa, como lo manifiesta el hoy accionante en su escrito inicial, ya que la convocante sólo se limita en señalar en su informe circunstanciado que: cabe destacar que dichos estudios fueron solicitados por el Área Usuaria, para asegurar la Calidad de dichos bienes, solicitud que en ningún momento contraviene lo establecido en la Ley y Reglamentación de la Materia; lo cual no es suficiente para acreditar que el requisito solicitado en el numeral 2.2 y ratificado en la junta de aclaraciones de fecha 05 de noviembre de 2013, consistente en "estudios físicos químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves", no contraviene lo dispuesto en el artículo 29 fracción V y antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dicen: -----

"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto el artículo 29 fracción II de la Ley de la materia dispone que la convocatoria debe contener "La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación", esto es, la Ley le concede la facultad a la Entidad de establecer en la convocatoria los aspectos que considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación; sin embargo ello no la exime de la observancia a las demás disposiciones establecidas en la propia Ley, en concreto de no establecer requisitos que limiten la libre participación y concurrencia. -----

Ahora bien, para considerar que no se limita la libre participación es necesario que se acredite la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir íntegramente con los requerimientos establecidos por la convocante, lo que le corresponde a la convocante acreditarlo en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, puesto que le corresponde sostener la legalidad del acto impugnado; considerando que el elemento probatorio idóneo para acreditar la existencia de proveedores que puedan presentar "estudios físicos químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves", es la investigación de mercado realizada previo al procedimiento de la licitación en cuestión. -----



Esto es así, puesto que uno de los objetivos que tiene la investigación de mercado, es que se constate la existencia de posibles proveedores que puedan cumplir con los requisitos de la licitación, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 28 primer párrafo y 29 del Reglamento de la citada Ley, que establecen lo siguiente:-----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;..."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado."

"Artículo 28.- Para efectos de lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 26 de la Ley, la investigación de mercado que realicen las dependencias y entidades deberá integrarse, de acuerdo con las características del bien o servicio a contratar, con información obtenida de cuando menos dos de las fuentes siguientes:..."

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación."

De cuyo contenido se desprende que previo al inicio de los procedimientos de licitación se deberá realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto de los bienes a contratar, con el objeto de constatar la existencia de bienes, arrendamientos, o servicios, y de proveedores a nivel nacional o internacional, a fin de buscar las mejores condiciones para el Estado, y en el caso que nos ocupa la convocante no acreditó que hubiese cumplido con lo dispuesto en los preceptos transcritos, puesto que de las documentales que integran el expediente de cuenta, específicamente las remitidas por el área convocante con su informe circunstanciado de hechos visibles a fojas 239 a la 621, no se desprende documental alguna que acredite que la convocante realizó la investigación de mercado a que se refieren los preceptos legales invocados.-----

En este contexto, se tienen por ciertos los motivos de inconformidad relativos a que los requisitos del 2.2 van en contra del artículo 29 fracción V y último párrafo de la Ley de la materia, ya que, no verifiqué la existencia de empresas que estén en posibilidad de presentar los "estudios físicos químicos de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves", ya que a la convocante le corresponde la carga de la prueba para acreditar que la forma y términos en que está requiriendo el servicio en controversia, no limita la libre competencia, habida cuenta que es ella quien cuenta con los elementos idóneos para acreditar su actuación, puesto que en términos del último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el expediente de licitación debe obrar la citada investigación de mercado, prueba ideal para desvirtuar los motivos de inconformidad que se atienden; sirviendo de apoyo a lo anterior, el siguiente criterio:-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2245 /2014

- 14 -

Registro: 918085
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 2000
Tomo VI, Común, Jurisprudencia TCC
Materia(s): Común
Tesis: 551
Página: 495
Genealogía:

7A ÉPOCA: VOL. 72 PG. 170 7A ÉPOCA TCC: TOMO XIV PG. 4627 APÉNDICE '75: TESIS 70 PG. 117 APÉNDICE '85: TESIS NO APA PG. APÉNDICE '95: TESIS 917 PG. 630

PRUEBA, CARGA DE LA.- A falta de normas expresas y categóricas que regulen el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoya su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para justificarla, y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas**

Novena Época
Registro: 168192
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Enero de 2009
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.7o.A. J/45
Página: 2364

CARGA DE LA PRUEBA EN EL JUICIO DE NULIDAD. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD CUANDO LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS AFIRMACIONES SOBRE LA ILEGALIDAD DE SUS ACTUACIONES OBREN EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS QUE AQUÉLLA CONSERVA EN CUSTODIA.- El artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al juicio de nulidad, establece que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción. Sin embargo, en el ámbito del derecho administrativo opera un principio de excepción que obliga a la autoridad a desvirtuar, inclusive, las afirmaciones sobre la ilegalidad de sus actuaciones que no estén debidamente acreditadas mediante el acompañamiento en autos de los documentos que las contengan, cuando éstos obren en los expedientes administrativos que aquélla conserva en custodia.

Lo que en el caso aconteció, toda vez que las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, no son suficientes para desvirtuar el motivo de inconformidad relativo a que en el punto 2.2 se establecieron requisitos contra lo dispuesto en el artículo 29 fracción V y último párrafo de la Ley de la materia, ya que la convocante no logra acreditar la legalidad de los actos impugnados; lo que le corresponde de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la citada Ley de la materia, antes transcritos, toda vez que como se indicó anteriormente la investigación de mercado debe obrar dentro del expediente licitatorio de conformidad con el último párrafo del artículo 30 del Reglamento de la Ley de la materia. -----

Aunado a lo anterior, la solicitud de la comprobación de la calidad de los bienes ofertados mediante un estudio físico químico de un Laboratorio acreditado de la composición de cada una de las claves, se desprende la inobservancia a lo dispuesto en el artículo 39 fracción II, inciso d), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece: "La descripción completa que permita identificar indubitavelmente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y los artículos 31 y 32 del presente Reglamento, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas", artículo



que dispone que se debe describir en la convocatoria completamente la norma oficial mexicana, norma mexicana o norma internacional, o en su caso las normas de referencia o especificaciones, que se exija sean cumplimentadas por los licitantes de conformidad a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y en el caso que nos ocupa, del requisito contenido en el punto 2.2 en relación con la respuesta de la convocante a la pregunta 1, no se desprende en base a que norma se requiere dicho estudio, si el análisis es conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, o de acuerdo a alguna normatividad sanitaria, por tanto dicho requisito carece de fundamento legal.

Por otra parte en relación al motivo de inconformidad que realiza el accionante en su escrito inicial en el sentido de que: incluye la presentación de un documento denominado "convenio de desarrollo de productos" que no está contenido en ninguna normativa, Reglamento, Ley o alguna otra disposición legal en materia de salud o de adquisiciones; se determina fundado, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, específicamente al Acta levantada con motivo de la celebración del evento de la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa, de fecha 05 de noviembre de 2013, se advierte lo siguiente:

PROVEEDOR: TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V.

5-	<p>2.1. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, NOVENO PÁRRAFO</p> <p>Solicitamos atentamente a la convocante ratificar que dentro de la propuesta técnica se deberán incluir los registros sanitarios correspondientes a los instrumentales relacionados con el sistema que oferta el licitante, el registro sanitario deberá corresponder con la clave reflejada en el catálogo del fabricante. Esto con el afán de garantizar el origen de los instrumentales y que no sean equipos reconstruidos, ni saldos o remanentes. ¿Serán desechadas las propuestas que no cumplan con este requisito?</p>
RESPUESTA	Si, acorde a las bases de la presente licitación numeral 2.1.
6-	<p>2.1. INFORMACIÓN RELATIVA AL PROGRAMA DE OSTEOSÍNTESIS Y ENDOPRÓTESIS, NOVENO PÁRRAFO.</p> <p>Solicitamos a la convocante ratificar que solo se podrá entregar una proposición por cada clave ofertada y que al presentar dos o más marcas o fabricantes por sistema deberá presentar el anexo No. 10 (diez) de esta convocatoria, Convenio de Desarrollo y Tecnología de las empresas o carta firmada por los representantes en México o en sus países de origen, de las dos empresas y en papel membretado de alguna de las empresas en donde sea posible identificar el acuerdo o convenio de desarrollo de investigación o fabricación conjunta, de lo contrario será motivo de desechamiento de la propuesta. Esto con el afán de asegurar la compatibilidad entre claves. ¿Es correcta nuestra apreciación?</p>
RESPUESTA	Si, acorde a las bases de la presente licitación numeral 2.1.

De cuya lectura se desprende que en la junta de aclaraciones de la licitación de mérito, la empresa TECNOLOGÍA Y DISEÑO INDUSTRIAL, S.A.P.I. DE C.V., en relación al requerimiento contenido en el numeral 2.1 Información relativa al programa de osteosíntesis y endoprótesis, anexo 10, manifestó a la convocante que ratificara que sólo se podría entregar una proposición por cada clave ofertada y que el presentar dos o más marcas o fabricantes por sistema se debería presentar el anexo 10 de la convocatoria, Convenio de Desarrollo y Tecnología de las empresas o carta firmada por los representantes en México o en sus países de origen de las dos empresas y en papel membretado de alguna de las empresas en donde fuera posible identificar el acuerdo o convenio de desarrollo de investigación o fabricación conjunta o de lo contrario sería motivo de desechamiento la propuesta, esto con la finalidad de asegurar la compatibilidad entre las claves, y en respuesta a dicha pregunta, la convocante respondió que sí, acorde a las bases de la presente licitación numeral 2.1, del cual esta autoridad desprende el requerimiento del citado convenio de desarrollo y tecnología para acreditar la compatibilidad de las claves ofertadas, sin embargo, del contenido del anexo 10 se observa que corresponde al Convenio de Participación Conjunta, regulado por los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento, que disponen lo siguiente:

"Artículo 34. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado que contendrá la oferta técnica y económica. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.

La documentación distinta a la proposición podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre que la contenga.



Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.

Cuando la proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

“Artículo 44.- En las licitaciones públicas se aceptarán proposiciones conjuntas. Para ello, las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria a la licitación pública los requisitos necesarios para la presentación de dichas proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el tercero, cuarto y quinto párrafos del artículo 34 de la Ley. Al efecto, los interesados podrán agruparse para presentar una proposición, cumpliendo los siguientes aspectos:

I. Cualquiera de los integrantes de la agrupación, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;

II. Las personas que integran la agrupación deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:

a) Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;

b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;

c) Designación de un representante común, otorgándole poder amplio y suficiente, para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública;

d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y

e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;

III. En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la agrupación deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;

IV. Para cumplir con los ingresos mínimos, en su caso, requeridos por la convocante, se podrán sumar los correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación, y

V. Los demás que la convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.

En el supuesto de que se adjudique el contrato a los licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en la fracción II de este artículo y las facultades del apoderado legal de la agrupación que formalizará el contrato respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo que el contrato sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

Cuando existan causas justificadas para no aceptar la presentación de proposiciones conjuntas, se requerirá la autorización escrita del titular del Área requirente, en la cual deberán precisarse las razones para ello, particularmente los aspectos relativos a que con tal determinación no se limita la libre participación. Dicha autorización deberá formar parte del expediente de contratación respectivo.”



Preceptos legales que disponen que en los procedimientos de licitación las dependencias y entidades incluirán en la convocatoria, los requisitos necesarios para la presentación de propuestas conjuntas, por medio de la cual dos o más personas podrán agruparse para presentar una proposición sin necesidad de constituir una sociedad o una nueva sociedad en caso de personas morales, quienes en su propuesta deberán suscribir un convenio de proposición conjunta, en que se establecerán de manera precisa las obligaciones de cada una de ellas y la manera en que se podrán exigir, pudiendo ser suscrito la propuesta por el representante común que se designe, así como los demás requisitos que la convocante estime necesarios de acuerdo a las particularidades del procedimiento; por lo tanto, en términos de los preceptos transcritos un convenio de participación conjunta se circunscribe a establecer los requisitos para que dos o más personas se agrupen y junten sus recursos o infraestructuras para presentar una propuesta y con ello participar en una licitación como la que nos ocupa, sin que de los artículos antes invocados se aprecie que un convenio de participación conjunta contiene requisitos, cláusulas o condiciones del Convenio de Desarrollo y Tecnología de las empresas o una carta firmada por los representantes en México o sus países de origen de las dos empresas a que hace alusión el punto 2.1 de la convocatoria. ---

Así las cosas, el requisito en estudio, relativo al "Convenio de desarrollo y Tecnología de las empresas o carta firmada por los representantes en México o sus países de origen de las dos empresas", no corresponde al convenio de participación conjunta a que se refiere el anexo 10 en relación a los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento, sin que en el área contratante, técnica o usuaria, hubiese incluido como parte de la respuesta a la pregunta 6 antes transcrita, quién emite el "Convenio de desarrollo y Tecnología de las empresas" qué requisitos debe contener, o si es en base a alguna norma específica, de ahí que le asista la razón y el derecho a la empresa inconforme quien manifiesta que se incluye un documento que no está contemplado en ninguna normativa, Reglamento, Ley o alguna otra disposición; sin que la convocante logre desvirtuar dicho motivo, ya que solo refiere que en el Acta de Junta de Aclaraciones que siempre fue solicitado como documento para participar de manera colegiada, presentar el Anexo 10 que consta el Convenio de Participación Conjunta, de igual manera esta Autoridad puede observar el Fallo de la presente Licitación, mediante el cual no se contó como requisito a dicho documento de Convenio de Desarrollo de Productos; de tal forma que ha quedado analizado que el convenio de participación conjunta regulado por los artículos 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento no tiene requisitos, cláusulas y/o condiciones relativas al desarrollo, investigación o acuerdos entre fabricantes. Así las cosas la convocante no acreditó que el requisito establecido en el punto 2.1 en relación a la respuesta a la pregunta 6 relativa al "Convenio de Desarrollo y Tecnología de las empresas o carta firmada por los representantes en México o sus países de origen de las dos empresas" corresponda al convenio de participación conjunta, por tanto si la contratante considera necesario para establecer el objeto o alcance de su contratación, un documento relativo a Convenio de desarrollo y Tecnología de las empresas o carta firmada por los representantes en México o sus países de origen de las dos empresas, debía señalar con precisión quien lo emite y bajo que normatividad debe elaborarse, a efecto de proporcionar a los licitantes la información necesaria para que estén en posibilidades de confeccionar una propuesta y no limitar la libre participación y concurrencia, situación prohibida por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de acuerdo con los razonamientos expuestos con anterioridad. ---

VIII.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.- Establecido lo anterior, la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR002-T144-2013 se encuentra afectada de nulidad, así como son nulos todos los actos que del mismo deriven, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: ---

"Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un nuevo proceso de contratación, con estricto apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, observando lo analizado en el considerando VI, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: ---

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26...

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2245 /2014

- 18 -

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...

En este orden de ideas y toda vez que el acto de fallo de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, de fecha 27 de noviembre de 2013, que impugna el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., es un acto afectado de nulidad, ya que deriva de la convocatoria y la Junta de Aclaraciones de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, de fecha 05 de noviembre de 2013, declarada nula, por haber sido impugnada por la empresa OSTEON CEN, S.A. DE C.V., en el expediente número IN-247/2013, en la que se determinó la nulidad total del procedimiento licitatorio número LA-019GYR002-T144-2013, ordenándose al área convocante, llevar a cabo un nuevo proceso de contratación, con estricto apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, observando lo analizado en el Considerando VI de la resolución dictada en el citado expediente; por lo tanto, se tiene que se encuentra afectado de nulidad el acto impugnado por el hoy accionante, ya que no puede surtir efecto legal o material alguno, dejando inexistente el objeto de la presente controversia; en este contexto y de acuerdo a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas con anterioridad, se sobresee la presente instancia de inconformidad por improcedente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción I de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el que a la letra dice: -----

"Artículo 74.- La resolución que emita la autoridad podrá:

I.- Sobreseer en la instancia;

...

Establecido lo anterior, con fundamento en los artículos 67 fracción III, 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad, respecto del sistema 30, contenida en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, convocada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para el periodo de enero a diciembre 2014, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia del acto impugnado del cual derivan los motivos de inconformidad; por lo que la hoy inconforme deberá estarse a lo resuelto en la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-247/2013. -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-253/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2245 /2014

- 19 -

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 68 fracción I, y 74, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de conformidad con lo expuesto en el Considerando IV de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina sobreseer la presente instancia por desistimiento del C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, convocada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para el periodo de enero a diciembre 2014, específicamente respecto del sistema 12.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 67 fracción III en relación con el 68 fracción III y 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina resolver por sobreseimiento la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa TRAUMASERVICE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de los tratados número LA-019GYR002-T144-2013, convocada para la adquisición de material de Osteosíntesis y Endoprótesis, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, capacitación al personal operativo y el suministro de insumos para el periodo de enero a diciembre 2014, específicamente respecto del sistema 30; al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativa a que los actos impugnados no pueden surtir efectos legales o materiales por haber dejado de existir el objeto o la materia de los actos impugnados de los cuales derivan los motivos de inconformidad; por lo que el inconforme deberá estarse a la resolución emitida por esta autoridad administrativa dentro del expediente de inconformidad número IN-247/2013, insertada en el Considerando V de la presente resolución.-----

TERCERO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.


EXPEDIENTE No. IN-253/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2245 /2014


- 20 -

definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.** -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para:


Lic. José Galindo García.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Periférico Sur No. 8000, Col. Santa María Tequepexpan, Tlaquepaque, Jalisco, C.P. 45600, Tel: 01 32 83 12 40.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, Durango número 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F., Tels. 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

c.c.p. Lic. Benito Gerardo Carranco Ortiz.- Titular de la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social, Av. Belisario Domínguez No. 1000 Esq. Sierra Morena, Col. Independencia, Belis, C.P. 44320, Guadalajara, Jalisco, Tel: (01 33) 36170060, 36 17 87 48, Exts: 31098 y 31099, Fax: 01 33 36 18 91 49.

Lic. Gustavo Adolfo Aguilar Espinosa de los Monteros.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco.

MCCHS*ING*TCN

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.